



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Miércoles, 15 de enero de 1986
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 11

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Administración de Rentas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).
Inmediatamente que los alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL

dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 69.178

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Madrid, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida en pesetas

Concepto: Contribución territorial urbana

EG01636. Fondo Garantía Depósitos en Establecimientos Bancarios. Cedaceros, núm. 11. 1-1-84 a 30-6-84. 49.626.675. 303.344.
EG01715. Fondo Garantía Depósitos en Establecimientos Bancarios. Cedaceros, núm. 11. 1-1-83 a 31-12-83. 49.626.675. 429.979.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonaré, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 a 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación: Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.
Zaragoza, 13 de diciembre de 1985. — El jefe de la Dependencia.

Núm. 69.179

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida en pesetas

Concepto: Impuesto renta personas físicas

CC005167. Alfonso Lorén, Pascual. Miguel Servet, 34. Cuota-diferencia 1983. 476.900.
CC005358. Castro Centurión, Angel. Francisco Vitoria, 5. Cuota-diferencia 1983. 22.680.
CC005431. Lluçia Rojas, Francisca. Parcelación Barcelona, bloque 1. Cuota-diferencia 1983. 8.663.
CC005628. Zaera Guerra, Ramiro. Paseo Ruiseñores, 26. Cuota-diferencia 1983. 29.998.
CC005666. Aceña García, María-Luz-Eusebia. Avenida Compromiso de Caspe, 109. Cuota-diferencia 1983. 6.298.

Concepto: Impuesto de sociedades - Administración mociones

OE43189. Tobajas y Barba, S. A. Vía San Fernando, 11. 1983. Sanción falta balance. 4.000.
OE43239. Construcciones Marvisa, S. A. Sobrarbe, 25. 1983. Sanción falta balance. 2.000.
OE43813. Recre Yucar, S. A. Avenida Cesáreo Alierta, 22. 1984. Sanción fuera plazo. 1.500.
OE43826. Talleres Alpha, S. A. Polígono Malpica, E, 118. 1984. Sanción fuera plazo. 1.000.
OE43834. Sociedad Cooperativa de Viviendas "Pico Aneto". Camino Mosquetera, 38. 1984. Sanción fuera plazo. 1.000.
OE43854. Losilla Moreno, S. L. Barrio Garrapinillos. 1984. Sanción fuera plazo. 1.000.
OE43858. Proquiastada, S. L. Urbanización Parque Roma, E03. 1984. Sanción fuera plazo. 1.000.
OE43873. Simul, S. L. Pelayo, 47-B. 1984. Sanción fuera plazo. 1.000.
OE43885. Cooperativa de Viviendas "San Cristóbal". Condes de Aragón, 27. 1984. Sanción fuera plazo. 1.000.
OE43890. "El César", S. C. L. Avenida las Torres, 15. 1984. Sanción fuera plazo. 1.000.

Concepto: Licencia fiscal industrial

IE24462. Fran Estrada, Antonio. Perro, 4. 1985. Obras albañilería. 38.880.

Concepto: Contribución territorial urbana

EO75101. Horra Repiso, Félix de la. Camino Almozara, 14. 1985. 128.537. 1.028.
EO77639. Sánchez de Pedro, Justo. Paseo Echegaray y Caballero, 2. 1983-84-85. 4.210.
EO77669. Sánchez de Pedro, Justo. Paseo Echegaray y Caballero, 2. 1983-84-85. 658.
EO78675. Construcciones Escolano, S. A. San Miguel, 49. 1985. 1.269.378. 7.109.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en

metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonaré, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 a 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación: Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1985. — El jefe de la Dependencia.

SECCION QUINTA

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 70.136

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.260 de 1983, seguido contra Jesús Sánchez Yagüe, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina cortadora de mármol; valorada en 80.000 pesetas.

Una máquina de hacer lápidas de mármol; valorada en 150.000 pesetas.

Una pulidora de mármol; valorada en 300.000 pesetas.

Una máquina de pulir suelos de mármol; valorada en 300.000 pesetas.

Una máquina de hacer letras en lápidas; valorada en 48.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti"; valorada en 6.000 pesetas.

Un compresor marca "ABC", de 4 HP; valorado en 20.000 pesetas.

Cuarenta lápidas trabajadas; valoradas en 200.000 pesetas.

Una calculadora; valorada en 1.000 pesetas.

Total, 1.105.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Jesús Sánchez Yagüe, con domicilio en travesía Beato, número 3, de Calatayud (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de febrero, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de diciembre de 1985. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 70.137

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 5.886 de 1983, seguido contra Vicente Sánchez Zatorre, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Piso cuarto, número 1, en la sexta planta de viviendas, de unos 118,10 metros cuadrados, con una participación de 48,70 % del piso. Le corresponde una participación de 2,70 % en el solar y demás cosas de uso o propiedad común de la casa. Lleva anexo un cuarto trastero, señalado con el número 24. Dicha finca es parte de la casa de esta ciudad en la calle General Franco (hoy Conde de Aranda), número 142. Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.901, folio 96, finca 6.771. Valorado en 1.461.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de febrero, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de la finca subastada al mejor postor

que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de la finca al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar la finca o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 19 de diciembre de 1985. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 603

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 1.114 de 1985-3, instados por María-Angeles Morales Garijo, contra la empresa Calzados del Duero, S. L., en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 15 de enero, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Calzados del Duero, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de enero de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 173

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 797 de 1985, a instancia de Ricardo Gutiérrez Horna, contra Manuel Sanz Soriano y otros, en reclamación por despido, con fecha 19 de diciembre de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada de Cesáreo Mendoza Yoldi se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 24 de enero, a las 11.15 horas; cítese nuevamente a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Cesáreo Mendoza Yoldi en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 19 de diciembre de 1985. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 174

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 808 de 1985, a instancia de Ricardo Gutiérrez Horna, contra Manuel Sanz Soriano y otros, en reclamación por despido, con fecha 19 de diciembre de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada de Cesáreo Mendoza Yoldi se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 24 de enero, a las 11.15 horas; cítese nuevamente a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Cesáreo Mendoza Yoldi en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 19 de diciembre de 1985. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1986, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Expediente de modificación de créditos

70.844. Nonaspe (1985)

Expediente de suplementos de crédito

70.842. Fayón (1985)

Expediente de suplemento y modificación de crédito del presupuesto de inversiones

70.834. Mequinenza (núm. 1 de 1985)

Presupuesto ordinario

70.833. Mequinenza (1985)

MEQUINENZA**Núm. 70.835**

Se ha desestimado la reclamación interpuesta en el período de información pública al acuerdo de modificación de las ordenanzas siguientes:

1. Expedición de documentos.
2. Licencias de taxis.
3. Licencias urbanísticas.
4. Apertura de establecimientos.
5. Servicios de cementerio.
6. Alcantarillado.
7. Recogida de basuras.
8. Servicio de matadero.
9. Suministro de agua potable.
10. Servicio de báscula.
11. Servicio de piscinas.
12. Voz pública.
13. Uso de compresor y otras máquinas.
14. Ocupación de terrenos con mesas y sillas.
15. Puestos públicos.
16. Tenencia de perros.
18. Postes, palomillas y otros usos del suelo.
19. Uso de pistas de tenis.
20. Impuesto de circulación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de diciembre de 1985, ha acordado elevar a definitivo el acuerdo inicial de 30 de septiembre de 1985, por el que se modifican las ordenanzas anteriores, en el sentido de elevar la tarifa en un 7 %, siendo su entrada en vigor el 1 de enero de 1986.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Contra el expresado acuerdo puede interponerse en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, conforme dispone el artículo 26.1 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, y disposición transitoria décima de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Mequinenza, 20 de diciembre de 1985. — El alcalde.

SANTA EULALIA DE GALLEGO**ORDENANZA FISCAL NUM. 12****Tasa sobre licencias urbanísticas y de obras en general****Núm. 70.829***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º De conformidad con la autorización establecida en el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, y disposiciones complementarias, se establece la presente exacción de derechos y tasas sobre licencias que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación, uso del suelo y obras en general.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias que son necesarias para comprobar la adecuación de la pretensión de los solicitantes al contenido de los planes, ordenanzas y demás normas y disposiciones aplicables, replanteos en caso necesario, condiciones de salubridad, seguridad, etc.

Art. 3.º Para la ejecución de cualquier clase de construcciones, obras, o instalaciones con ellas relacionadas, sea cual fuere su importancia, será preceptivo solicitar la correspondiente licencia.

Art. 4.º La presente Ordenanza es de aplicación a todas las construcciones, obras, instalaciones, etc., a que hace referencia el artículo anterior, sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, en terrenos privados o públicos, en el exterior o interior de los edificios.

Art. 5.º Las construcciones, obras o actividades de anterior referencia se comprenderán en alguno de los siguientes grupos:

- A) Parcelaciones y reparcelaciones urbanas.
- B) Movimientos de tierra.
- C) Obras de nueva planta, ampliación o reforma.
- D) Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes.
- E) Primera utilización de edificios y locales.
- F) Modificación en el uso de edificios y locales.
- G) Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- H) Alineaciones y rasantes.
- I) Vertederos y rellenos.
- J) Obras de instalación, ampliación o reforma de industrias.
- K) Obras en cementerios.
- L) Alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros.

M) Obras de fontanería.

N) Instalaciones eléctricas, su ampliación o modificación en viviendas y edificios urbanos.

Ñ) Obras menores o de tramitación abreviada.

O) Todos los actos que señalen los planes de ordenación, normas subsidiarias y en general cualquier obra o acto de naturaleza análoga.

Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º Es condición indispensable para obtener cualquier exención o bonificación la solicitud de la licencia con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la exención o bonificación a que se crea derecho con los justificantes correspondientes.

Art. 7.º Estarán exentos de la presente tasa: el Estado —en todos casos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente y todos aquellos que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional—, el ente autonómico y la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure este municipio.

Obligación de contribuir

Art. 8.º La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra sin haberla obtenido.

Art. 9.º Están obligadas al pago de los derechos y tasas previstos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones y obras, cuando se realicen sin la preceptiva licencia.

Art. 10. Responderán solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones, o se ejecuten las obras; en el supuesto de los arrendatarios sólo podrá exigirse la responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores si las obras ejecutadas se han realizado con su conformidad expresa o tácita.

Art. 11. Se tomará como base impositiva el coste real de la obra, construcción o trabajos; como norma operativa, y sin perjuicio de las facultades que tiene el Ayuntamiento para determinar los citados valores reales, y por ello con carácter provisional, se liquidará sobre lo que conste en el proyecto correspondiente, visado en legal forma, o cuando éste no sea preciso, la cifra declarada por el interesado.

Art. 12. En las obras de nueva planta, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 13. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos; tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

Bases y tarifa

Art. 14. La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

- a) Obras interiores y exteriores. — Solicitud acompañada de presupuesto: De 100.000 pesetas hasta 1.000.000, el 1,50 %.
- De 1.000.000 de pesetas en adelante, el 1 %.

- b) Obras de nueva construcción: Necesariamente proyecto y el 1 %.

Nota: No se concederán permisos de obra para la reforma de aquellas fachadas que a juicio de la Corporación puedan considerarse como edificios histórico-artísticos.

Igualmente no se autorizará la construcción de azoteas en la parte visible de los edificios desde la calle, sino en la parte trasera de los mismos.

Administración y cobranza

Art. 15. 1. Las solicitudes de licencia se formularán en el modelo instancia que se les facilitará por este Ayuntamiento y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base a la liquidación, así como de aquellos otros necesarios para tramitar el expediente con arreglo a las ordenanzas municipales, como queda dicho, de las exenciones o bonificaciones que se soliciten.

2. La documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en cuyo acto deberá el solicitante consignar, en concepto de provisión de fondos, la cantidad que se le señale.

Art. 16. Las solicitudes podrán ser formuladas por el interesado, por el contratista o ejecutor material de las obras, presumiéndose la representación de aquellos a tenor del artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en todo caso se consignarán siempre los nombres, domicilios y circunstancias de unos y otros, según proceda.

Art. 17. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla totalmente expedito y sin edificación ni obstrucción alguna que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse para la demolición de las construcciones, movimientos de tierra, etc.

Art. 18. Para las obras que de acuerdo con las disposiciones municipales lleven consigo obligación de colocar vallas o andamios, deberá presentarse la declaración de alta en el correspondiente padrón y abonar la tasa por ocupación de la vía pública, que se liquidará simultáneamente al pago de los derechos por la licencia de obras.

Art. 19. Cuando se trate de obras que lleven aparejada instalación de calderas, ascensores, transformadores, motores, toldos, anuncios, farolas, banderines, paso de carruajes, etc., que sean objeto de cualquier exacción municipal, deberá también presentarse la declaración o declaraciones de alta conjuntamente con la solicitud de la licencia para la ejecución de aquélla.

Art. 20. Conforme señala el artículo 15.2, al presentar la solicitud para una licencia se consignará una cantidad a cuenta que representará aproximadamente el porcentaje de los derechos correspondientes, que no significará presunción alguna. El no ingreso de esta suma paralizará la tramitación del expediente.

Art. 21. Las licencias y liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, se haya comprobado por la Administración municipal si éstas coinciden con la naturaleza, características y valor de las que figuran en el presupuesto y demás documentación, en cuyo caso adquirirá el carácter de definitiva o, en otro, se requerirá a los interesados para que rectifiquen su petición y documentación con arreglo a la situación de hecho.

Art. 22. Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, siempre que no se hubieran iniciado las obras, podrán los interesados renunciar expresamente a aquélla, quedando entonces reducido el importe de la tasa a los trabajos que hubiere realizado la Administración municipal, con un mínimo en todo caso del 20 % de la tasa que se hubiere tenido que pagar.

Art. 23. En el supuesto de denegación de la licencia el solicitante vendrá obligado a pagar una cantidad igual a la señalada en el artículo anterior, es decir, el importe de los trabajos que hubiere realizado la Administración municipal con el propio mínimo del 20 % de derechos provisionales, pero siempre que las obras no hubieran sido iniciadas, pues en tal caso se deberá estar al resultado del expediente sancionador que se instruya.

Art. 24. Para beneficiarse del silencio administrativo será necesario denunciar la mora. Si transcurridos treinta días hábiles siguientes a la presentación no existe resolución alguna, el solicitante podrá denunciar la mora, y transcurridos otros treinta desde esta denuncia se considerará concedida la licencia.

Nunca podrá aplicarse el silencio administrativo a actuaciones contrarias a los planes o normas vigentes.

Art. 25. Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja municipal.

Art. 26. Las licencias concedidas se entenderán caducadas automáticamente y sin necesidad de expresa declaración dentro de los términos que en cada caso se señalen en las mismas, o si fueran interrumpidas, por un plazo superior a seis meses.

Art. 27. Los interesados podrán solicitar una prórroga, tanto para la iniciación cuanto para la suspensión por igual plazo del concedido, que les podrá ser adjudicada previa instrucción del expediente correspondiente y pago del 50 % de los derechos que correspondan.

También podrán solicitar la transmisión de los derechos inherentes a la licencia con las mismas condiciones que en el supuesto anterior de instrucción del oportuno expediente y pago de la propia cantidad del 50 %.

Art. 28. La concesión de una licencia no presupone derecho ni situación alguna de carácter civil sobre los bienes que van a ejecutarse, las construcciones, obras, instalaciones, etc., y se otorga siempre bajo la condición de "sin perjuicio de tercero".

Art. 29. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio y de acuerdo con el Reglamento de Haciendas Locales y General de Recaudación del Estado.

Partidas fallidas

Art. 30. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cantidades que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio sobre los deudores principales y subsidiarios, en su caso, y para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Defraudación de penalidad

Art. 31. La realización de cualquiera de los actos previstos en la presente Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia tendrá la consideración de defraudación y será sancionada con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación, y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Art. 32. Las infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas por el alcalde con multas, en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 33. En los casos de incoación de los expedientes de defraudación o sanción, así como cuando se libre certificación de descubierto para seguir el procedimiento de apremio, se acordará la suspensión de las obras y todos los efectos de la licencia o licencias concedidas, pudiendo decretarse el comiso o embargo preventivo de bienes existentes en el lugar de los hechos.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley concede a otros organismos, regirá a partir del ejercicio 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de treinta y tres artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en pleno, con carácter inicial, de fecha 28 de septiembre de 1985, y definitivo el 30 de noviembre de 1985.

Santa Eulalia de Gállego, 21 de diciembre de 1985. — El secretario. — Visto bueno: El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 71.290

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 493 de 1983-A, a instancia de la actora Comunidad de Propietarios Tenor Fleta, 95, representada por el Procurador señor Peiré, y siendo demandados Vicente Piqueras Sánchez y María-Luisa Reyes Corzo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte que salen a subasta sin suplirlos, a instancia de la actora, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 10 de febrero próximo; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de marzo siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso 3.º E, de una superficie de 82,71 metros cuadrados, sito en calle Tenor Fleta, 95, de esta ciudad. Inscrito al tomo 3.250, folio 57, finca 80.532. Valorado en 3.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El juez. — El secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. señor gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por palabra. En la "Parte no oficial", 12 pesetas por palabra.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 5.400 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 3.500 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 30 pesetas.

Número del año anterior: 50 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 75 pesetas.